

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales,
previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de
Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/dic/2021	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales, previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022..... 3
TRANSITORIOS..... 9

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

1. Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para los contribuyentes que deseen gozar de los estímulos fiscales previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2. Los contribuyentes que deseen gozar de alguno de los estímulos a que se refiere la Regla anterior, deberán cubrir los siguientes requisitos:

2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2. No tener a su cargo créditos fiscales firmes.

2.3. Presentar escrito libre, solicitando la aplicación del estímulo de que se trate.

2.3.1. En caso de que alguno de los trabajadores por los que se aplicó cualquiera de los estímulos a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, cause baja, los contribuyentes deberán presentar un escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes al hecho de que se trate, informando dicha situación.

2.4. Presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mensuales, anuales, y/o complementarias, que procedan, anexando la documentación que en cada caso se requiera.

Las declaraciones a que se refiere la presente disposición, deberán ser presentadas en los términos y las formalidades que se establecen en los artículos 6, 7, 10, primer párrafo, fracción VI y 15 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 24, primer párrafo, fracción II y 34 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En ningún caso se podrá eximir de la presentación de las declaraciones, independientemente de que el importe a pagar sea cero.

2.5. Para los contribuyentes que son retenedores del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como aquellos que prestan servicios de personal, no podrán gozar de los estímulos a que se refieren los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, por el impuesto causado, respecto a trabajadores sujetos a un contrato de prestación de servicios de personal.

2.6. En caso de que algún contribuyente haya interpuesto cualquier medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrá gozar de los estímulos establecidos en el presente instrumento, una vez que exhiba copia del acuerdo que resuelve el desistimiento del medio de defensa interpuesto, emitido por la autoridad competente que conozca de la controversia.

2.7. En caso de que algún contribuyente sea beneficiado de cualquiera de los estímulos fiscales que señalan los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, e interponga algún medio legal de defensa en contra de resoluciones o actos emitidos por la autoridad fiscal estatal en materia de este impuesto, dará lugar a la cancelación del estímulo que le hubiera sido otorgado con anterioridad, debiendo enterarse el impuesto causado en los términos que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla.

3. Los contribuyentes que gocen de los beneficios que se citan en las presentes Reglas, deberán cumplir en tiempo y forma legales, con las obligaciones que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de lo contrario perderán la oportunidad de gozar de los estímulos que hubieren solicitado.

4. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las contempladas en el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las excepciones establecidas en los artículos 14 y 17 del mismo ordenamiento legal.

5. Los contribuyentes que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante el Ejercicio Fiscal 2022, siempre que, además de cubrir los requisitos señalados en la Regla número 2 de este Instrumento, al presentar la declaración mensual del Impuesto, ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, disminuyan en el total a

pagar el estímulo otorgado, debiendo anexar copia de la nómina correspondiente al periodo que declare.

6. Los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que se cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas, debiendo presentar la declaración del Impuesto ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, anexando por única ocasión, por cada nuevo trabajador con discapacidad contratado, lo siguiente:

6.1. Nómina correspondiente al periodo que se paga, y

6.2. Certificados médicos o copias de las credenciales expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF), Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o, por cualquier otra institución pública de salud, que acredite la discapacidad.

Cuando el documento exhibido para acreditar la discapacidad contenga vigencia, para acceder al estímulo dicho documento debe estar actualizado.

7. Los contribuyentes que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante y que cuenten con servicio de seguridad social proporcionado por organismos autónomos, entidades paraestatales y/o paramunicipales del gobierno federal, estatal y/o municipal; gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando, por única ocasión, por cada nuevo trabajador contratado, lo siguiente:

7.1. La nómina correspondiente;

7.2. Documento oficial legible, con el que se demuestre la edad de los trabajadores por los que solicitan el estímulo, tales como: credencial para votar vigente, acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar y pasaporte vigente, entre otros; y

7.3. Documentos con los que compruebe el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, entre otros, que proporcionen servicios de seguridad social a cada trabajador.

8. Los contribuyentes que realicen nuevas contrataciones, para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para ocupar puestos de nueva creación de carácter permanente, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para efectos de este estímulo, se consideran puestos de nueva creación, los de carácter permanente que se contraten en forma adicional, a la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se solicite este beneficio.

Aunado a lo anterior, para que un empleado pueda ser elegible para un puesto de nueva creación de carácter permanente, los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 14 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar el escrito a que se refiere la regla 2.3, anexando lo siguiente:

8.1. Deberá presentar la inscripción en el registro empresarial como empresa o patrón con interés de contratar a trabajadores de primer empleo.

8.2. Formato de Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02) presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada trabajador por el que se solicite el estímulo; y

8.3. Constancia de semanas cotizadas, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que no deberá de exceder de 4 semanas de cotización por cada trabajador por el que se solicite el estímulo.

9. Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado, que declaren para dicho Ejercicio Fiscal.

9.1. Para los efectos de este estímulo, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1.1. Efectuar en una sola exhibición el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que estimen causar.

Dicho pago podrá realizarse a través de medios electrónicos, en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados, a más tardar el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

9.1.2. Presentar debidamente requisitada, copia de la declaración correspondiente ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

9.1.3. Presentar mensualmente una declaración complementaria en los términos que establecen el Código Fiscal del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause el Impuesto, en la que liquidará la contribución a su cargo por el periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

En el caso de que el importe a pagar en estas declaraciones complementarias exceda de las cantidades estimadas y enteradas por adelantado y, no se cumpla en tiempo y forma legales con los pagos de las diferencias a cargo, el contribuyente estará obligado a pagar sobre dichas diferencias, los accesorios que procedan conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, desde la fecha en que se causaron las contribuciones de que se trate.

9.1.4. Para efectos de este estímulo, el escrito a que se refiere la regla 2.3 de las presentes Reglas, deberá presentarse a más tardar el siete de febrero de dos mil veintidós.

9.2. Para efectos de estimar el impuesto que se causará en el año por el que solicite el beneficio, el contribuyente podrá presentar el cálculo proyectado que determine para las erogaciones objeto de este impuesto por cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal 2022; o bien, en caso de no contar con un cálculo proyectado mensual, podrá multiplicar por doce el monto de las erogaciones pagadas en el mes de enero de dos mil veintidós, al resultado se le aplicará la tasa del 3%, el importe resultante será el impuesto a pagar anual; a esta cantidad se le reducirá el 4% correspondiente al estímulo a que se refiere esta Regla.

9.3. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto anual causado, solicitarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las Leyes Fiscales del Estado.

En ambos supuestos, deberán anexar a su solicitud, el documento en el que se describa en forma mensual la base gravable y el impuesto

causado en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal por el que se realizó el pago del impuesto por adelantado, y

9.3.1. La autoridad fiscal ordenará la devolución o compensación correspondiente en la forma y en los plazos que establecen los artículos 37, 38-B y 38-C del Código Fiscal del Estado de Puebla.

10. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten o no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento no podrán gozar de los estímulos antes mencionados.

10.1. En caso de no poder gozar de los estímulos referidos en el presente instrumento, no deberá entenderse que se deja en estado de indefensión al contribuyente que lo solicite, toda vez que las presentes Reglas de Carácter General tiene la finalidad de apoyar a los sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales, previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de diciembre de 2021, Número 23, Tomo DLX).

PRIMERO. Las presentes Reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de las Autoridades Fiscales del Estado, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y, en su caso, proceder conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Los estímulos establecidos en las presentes Reglas de Carácter General, no tendrán efectos retroactivos por ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las mismas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.